

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio 10098/2023, proveniente del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.	<b>26398-MINTER</b>

Documental enviada el veintiuno de abril del año en curso, a través del Sistema Electrónico, y recibida en esa data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, el oficio de cuenta proveniente del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, mediante el cual, **en atención al requerimiento formulado mediante proveído de doce de abril del año en curso**, informa que el juicio de amparo **461/2011** se encuentra en etapa de ejecución y está pendiente el cumplimiento al fallo protector por parte de la autoridad responsable, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Asimismo, en lo que interesa, hace del conocimiento que el proceso de consulta indígena se encuentra en la etapa deliberativa, la cual consiste en establecer la posición de la Tribu Yaqui con relación al objeto de la consulta indígena, siendo que dicha etapa es ejecutada y coordinada por el citado pueblo indígena, en ese sentido, se han efectuado diversos requerimientos tanto a la parte quejosa (Tribu Yaqui) como a las autoridades responsables a fin de estar en condiciones de culminar con la mencionada etapa.

Atento a lo anterior, por proveídos de nueve y veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, requirió al Delegado en Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con residencia en Hermosillo, para que realizara las gestiones necesarias a fin de elaborar la traducción del Dictamen Técnico de Impacto Ecológico de la Cuenca del Río Yaqui, Sonora, de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la lengua Yaqui, el cual debía notificar a la parte quejosa, de igual forma, solicitó a la Directora Central de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, con residencia en esta

ciudad, para que le comunicara las gestiones que realizó para dar cumplimiento a los solicitado por la autoridad responsable, referente a informar si le era posible realizar una síntesis en lenguaje sencillo y accesible del referido dictamen.

Posteriormente, petición al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) a fin de que realizara la traducción a la lengua Yaqui del citado Dictamen, para lo cual se designó a perito, quien el doce de diciembre del año próximo pasado rindió el dictamen correspondiente.

Por otra parte, la oficiante comunica que por acuerdo de dos de marzo de la presente anualidad, requirió a la parte quejosa a efecto de que compareciera a la reunión señalada para el cuatro siguiente, en el domicilio de la Guardia Tradicional del Pueblo de Vicam, Primera Cabecera de los Pueblos Yaquis, para que se continuara con los acuerdos pendientes de la etapa deliberativa, la cual fue cancelada por falta de quórum de los ocho gobiernos tradicionales de la Tribu Yaqui.

En atención a ello, por autos de veintitrés de marzo y diecisiete de abril del año en curso, se ha requerido a las partes para que programen y lleven a cabo una reunión informativa.

Información de la que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre**

<sup>1</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

realizando para tal efecto, tales como aquéllos que ha efectuado a fin de apoyar al cierre de la etapa deliberativa del proceso de consulta indígena que ocupa la atención, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del citado Código Federal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.**

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el **Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.**

GSS 164

<sup>3</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...)

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 215897

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T03:55:00Z / 03/05/2023T21:55:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 0c b0 02 6f 50 8c 7a 20 dd c1 d5 5e 96 2c 3d 9a 3d 6d 47 8f 8f ec e8 1c 88 f4 0a 7f 6a aa d3 82 ac 5d 5e 72 40 aa f1 86 b8 9b 8a 27 46 df c3 11 98 3f 54 68 d1 67 75 d0 e6 73 59 9c ff 2b 59 49 5e f3 a8 bb 05 e0 73 c1 c0 43 11 42 70 3f 7c 53 d7 03 13 63 41 5c 68 2f 93 76 9e fb 2d c7 4d 2c 1b 18 2c 7b 3d 0d 8c 09 7c 64 95 fd 6c 9d e8 36 8b f4 25 4a e5 d1 c2 20 03 66 99 18 72 a0 18 29 ca ba e4 4e 49 96 b1 b0 49 c4 e1 b7 c4 a9 59 af fc f8 38 e5 91 5e 95 ac 3b ad b3 76 80 32 27 25 34 70 31 be 8e ed 1b 00 44 ba 15 00 03 d9 07 88 4d 9f 23 82 e1 34 ff 6b fd 34 0d 89 b5 95 88 eb 79 4b dd 7f 85 71 da 84 8b a1 dd d0 b3 fb d5 e7 24 d0 79 bb f9 42 ee 78 39 b4 db cc dd be 62 cc 40 5c a1 c7 ce eb 70 f7 4e 23 5b ab d2 9b fb 17 c8 14 bc c4 d0 16 eb de 89 9b b4 3b 86 00 a4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T03:55:00Z / 03/05/2023T21:55:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T03:55:00Z / 03/05/2023T21:55:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5753721			
	Datos estampillados	54D54A3228C32101CA14598B7940CFD92600FFA08287EF199BD55E546C4940B9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T18:28:58Z / 03/05/2023T12:28:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc f3 c3 5c 49 10 81 8b e3 aa 9a 2d 52 5d 0a 52 71 8f c0 c9 15 f8 2b 0a 49 6d bd 72 8f d3 1b 7c 67 57 80 22 a2 15 18 f2 2c dd 50 26 76 e9 01 4f 32 0a 0a 77 31 ae de 11 02 ec 7c 74 ac da 51 a3 32 78 16 7c b9 68 56 c1 6d 66 ac 55 49 81 06 f1 22 67 d9 62 03 e0 9b e4 ae d1 79 f3 8e 38 a1 b0 58 d7 f5 ff 22 18 01 59 c9 6a 01 f9 57 0d a5 49 6e e2 21 8a 6c e1 84 0b d4 9b 24 7d d6 ae ea 77 20 4d 60 f6 57 d1 64 8d f0 89 76 5a 0b d5 d5 fe 8e aa 16 c5 20 7b 18 0b 7f 70 95 96 6a 04 b6 33 53 f6 4a c9 c9 0d 9e 1a 3a ce 9e 55 64 d5 bd 2c 1c 54 c4 4f 03 0b ee bc 69 63 73 d3 8c a7 01 c7 f2 8c 70 92 80 0e 9b 83 a7 cb b9 2d 2d c7 1d 84 22 c9 8a f7 27 41 39 c7 e5 00 03 33 ae f4 b8 e8 76 7c d0 a1 ea f0 8a 22 be e5 e1 aa 84 63 6a 0c 8a cc ed 3d 76 1e ba d7 e7 61 02 3b d4 96 42 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T18:30:18Z / 03/05/2023T12:30:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T18:28:58Z / 03/05/2023T12:28:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5751061			
	Datos estampillados	81A34B958808538D7D32864CF44836EC8B9457765D77C1FAF525742A13DAF5B6			